

PROCEDIMIENTO PARA LA ESCOLARIZACIÓN DE MENORES DE EDAD EN CENTROS AUTORIZADOS PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE PERSONAS ADULTAS

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETIVOS GENERALES

3. NORMATIVA DE REFERENCIA

4. SITUACIONES DE EXCEPCIONALIDAD CONTEMPLADAS EN EL PROCEDIMIENTO

5. ESCOLARIZACIÓN

5.1. Consideraciones generales.

5.2. Escolarización de menores privados de libertad.

5.2.1. Escolarización en la modalidad a distancia.

5.2.2. Escolarización en la modalidad semipresencial.

5.2.3. Escolarización en la modalidad presencial.

6. PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE MATRICULACIÓN

6.1. Matriculación Grupo 1.

6.2. Matriculación Grupo 2.

7. PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE MATRICULACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA LA ESCOLARIZACIÓN DE MENORES DE EDAD EN CENTROS AUTORIZADOS PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE PERSONAS ADULTAS

1. INTRODUCCIÓN

La escolarización del alumnado menor de edad que, por situaciones de excepcionalidad, pasa al régimen educativo de personas adultas, exige un procedimiento que establezca las pautas de actuación y la coordinación entre los distintos sectores que intervienen en el proceso.

Así pues, es necesario disponer de un documento común, ajustado a la normativa vigente, en el que se definan claramente los procedimientos que hay que seguir y la responsabilidad de cada una de las partes que intervienen en el proceso de escolarización, matriculación y atención educativa de este alumnado.

2. OBJETIVOS GENERALES

Los objetivos generales que pretende la puesta en marcha de un procedimiento para atender la escolarización del alumnado menor de edad en el régimen de personas adultas son los siguientes:

- Garantizar la escolarización en el sistema educativo del alumnado menor de edad que se encuentra en situaciones de excepcionalidad, incorporándolo al régimen de personas adultas.
- Agilizar y simplificar los trámites administrativos que favorezcan la continuidad de este alumnado en el sistema educativo.
- Proporcionar un itinerario formativo adaptado a los perfiles de cada menor que dé respuesta a sus necesidades educativas.
- Aprovechar los recursos disponibles que ofrecen las redes de aprendizaje permanente para atender de manera eficaz al alumnado menor de edad.
- Establecer mecanismos de coordinación entre las distintas instituciones que aclaren y delimiten las competencias de cada una en el proceso.

3. NORMATIVA DE REFERENCIA

La normativa de referencia que se tendrá en cuenta para la admisión y matriculación de menores de edad en enseñanzas de personas adultas es la siguiente:

- **Ley Orgánica 9/1999**, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación (Título I, capítulo único, artículo 3 y Título II, capítulo VII, artículo 21.1 y 21.4).

- **Ley Orgánica 2/2006** de 3 de mayo, de Educación en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- **Ley Orgánica 5/2000**, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- **Ley 17/2007**, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (Título preliminar, artículo 5.c y capítulo IX, artículos 105.2 y 109).
- **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Artículo 33).
- **Decreto 167/2003**, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas (Título I, capítulo único, artículo 3 y capítulo 6, artículos 33 y 34).
- **Decreto 359/2011**, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía (IEDA) y se establece su estructura orgánica y funcional (Capítulo III, artículo 13.2, 13.3, 13.4, 13.5).
- **Orden de 25 de mayo de 2012**, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos para cursar las enseñanzas de Educación Permanente de Personas Adultas en las modalidades presencial y semipresencial (Capítulo I, artículo 3.2, 3.3 y Capítulo II, artículos 4, 10, 12, 13, 14 y 15).
- **Orden de 21 de junio de 2012**, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía (IEDA), el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado (Capítulo V, artículos 20, 23, 27, 31, 33, 34, 35, 36 y 37).
- **Decreto 111/2016, de 14 de junio**, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Disposición adicional segunda: Educación Secundaria Obligatoria de personas adultas).
- **Decreto 110/2016, de 14 de junio**, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Disposición adicional segunda: Bachillerato de personas adultas).
- **Orden de ____ de ____ de 2017**, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (próxima publicación).
- **Orden de ____ de ____ de 201_**, por la que se regulan las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en Andalucía (en tramitación).

- **Instrucciones anuales** que regulan el proceso de escolarización en las enseñanzas destinadas a personas adultas.

4. SITUACIONES DE EXCEPCIONALIDAD CONTEMPLADAS EN EL PROCEDIMIENTO

El objeto del siguiente procedimiento es la escolarización y matriculación del alumnado menor de edad que se encuentra en algunas de las situaciones recogidas en la normativa anterior y que, por consiguiente, se incorpora al régimen de enseñanza de personas adultas. Concretamente, se contemplan ocho situaciones de excepcionalidad:

- 1. Personas menores de 16 años** internas en Centros de Internamiento de Menores Infractores (CIMI), sujetas a medidas de privación de libertad por decisión judicial y que, por su régimen de internamiento, no puedan asistir a los centros docentes ordinarios.
- 2. Personas menores de 16 años** que padezcan alguna enfermedad crónica o de larga duración, que exija como tratamiento un seguimiento estricto, cuyo cumplimiento condicione de forma determinante su estado de salud física y que, por tanto, no puedan asistir a los centros docentes ordinarios durante períodos que le impidan el normal desarrollo de las actividades escolares.
- 3. Personas mayores de 16 años,** o que cumplan esa edad hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que solicitan su matriculación, y trabajen por cuenta propia o ajena que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.
- 4. Personas mayores de 16 años,** o que cumplan esa edad hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que solicitan su matriculación, y sean deportistas de rendimiento de Andalucía o de alto nivel. O bien acrediten dicha condición personas procedentes de otras comunidades autónomas.
- 5. Personas mayores de 16 años,** o que cumplan esa edad hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que solicitan su matriculación, y se encuentren en situación personal extraordinaria de enfermedad, discapacidad o cualquier otra situación que le impida cursar las enseñanzas en régimen ordinario,
- 6. Personas mayores de 16 años,** o que cumplan esa edad hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que solicitan su matriculación, que sean víctimas de violencia de género y las víctimas de terrorismo, así como sus hijos e hijas.
- 7. Personas mayores de 16 años,** o que cumplan esa edad hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que solicitan su matriculación que se encuentren en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión.
- 8. Personas mayores de 16 años,** o que cumplan esa edad hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que solicitan su matriculación, internas en centros penitenciarios o de

menores sujetas a medidas de privación de libertad y que, por su régimen de internamiento, no puedan asistir a los centros docentes ordinarios.

5. ESCOLARIZACIÓN

La escolarización del alumnado menor de edad en el régimen de personas adultas se ve condicionada por la diversidad de situaciones y circunstancias vitales cambiantes que afectan y en ocasiones dificultan la atención formativa a este alumnado y, por consiguiente, su continuidad en el sistema.

5.1. Consideraciones generales.

Para facilitar una escolarización adaptada al alumnado que se encuentra en situaciones de excepcionalidad, es preciso tener presentes algunas consideraciones que regulen, de manera general, dicho proceso:

a) Contexto educativo.

El presente procedimiento atenderá preferentemente las necesidades educativas referentes a la Educación Secundaria Obligatoria. No obstante, la Administración educativa está trabajando para arbitrar medidas que favorezcan la incorporación del alumnado menor de edad en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria a la educación postobligatoria (Bachillerato, Formación Profesional). En este sentido se hace necesaria la colaboración entre las administraciones competentes implicadas en el proceso.

b) Elección de modalidad de enseñanza.

La elección de la modalidad de enseñanza (presencial, semipresencial o a distancia) se adaptará a las necesidades individuales del alumnado menor de edad.

Con carácter general, se considera la modalidad presencial como la más beneficiosa para su proceso educativo, aunque pueden existir situaciones extraordinarias que hagan preferente la elección de otra modalidad.

La modalidad a distancia podrá ser la más recomendada para el alumnado menor de dieciséis años privado de libertad cuyo régimen de internamiento no le permita salidas al exterior y ni siquiera acceso libre a Internet. La escolarización en el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía (IEDA) será también recomendable para atender otras situaciones excepcionales (enfermedad, peligro de exclusión social, etc.) en las que no sea posible o aconsejable la escolarización en un centro cercano a sus intereses.

En el supuesto de que se opte por la escolarización de este alumnado en la modalidad a distancia, en el IEDA, serán precisos determinados requisitos técnicos muy importantes:

- Disponer de ordenador con conexión a Internet para acceder a la plataforma virtual del IEDA en la que se lleva a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje y la que permite la comunicación con el profesorado para el envío y recepción de tareas.
- Poder acceder de manera habitual a Internet para consultar material didáctico y recursos multimedia, externos a la plataforma, necesarios para la realización de tareas y para el afianzamiento, profundización o ampliación de los contenidos didácticos.

c) Elección de centro.

Se considera centro idóneo para la escolarización del alumnado menor de edad aquel que se adapte mejor a sus circunstancias vitales dentro de la red de centros que ofertan enseñanzas para personas adultas: Centros de Educación Permanente (CEPER) y sus secciones (SEPER), Institutos Provinciales de Educación Permanente (IPEP) y sus respectivas secciones (SIPEP), Institutos de Enseñanza Secundaria (IES) o el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía (IEDA). Siempre que sea posible, se elegirá el centro más cercano al domicilio o a su lugar de residencia eventual. En el caso de trabajadores y deportistas de alto rendimiento, podrá optarse por el más cercano al lugar de entrenamiento o trabajo.

d) Atención a la diversidad.

La atención a la diversidad cobra especial relevancia en la atención individualizada que precisa el alumnado menor de edad acogido a medidas de excepcionalidad. Por ello, el plan de orientación y acción tutorial de los centros docentes en los que se impartan las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en los que se integre el alumnado en situación de excepcionalidad considerará los siguientes aspectos específicos, recogidos en la ORDEN de ... de ... de 2017 (apartados *b* y *c*):

- La ayuda individualizada en la adopción de hábitos y estrategias apropiadas para el estudio y la organización del trabajo, de acuerdo a las características singulares de su situación personal.
- La disposición de medidas de atención a la diversidad que pueda requerir el alumnado adulto con el fin de facilitar su desarrollo óptimo y, en su caso, la adaptación del currículo establecido en la etapa.

En este sentido, para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria con dificultades de aprendizaje que precise de medidas de apoyo curricular podrá contarse con el material didáctico, expresamente adaptado para este colectivo, que el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía (IEDA) pondrá a disposición de toda la comunidad escolar.

Si tras la aplicación de la prueba VIA (Valoración Inicial del Alumnado) el alumnado menor de edad no tuviese formación suficiente para adaptarse al primer nivel educativo de Educación Secundaria Obligatoria, se aconsejará su escolarización en un CEPER/SEPER en el plan educativo de *Formación básica* o en el de *Interculturalidad, cultura y lengua española para personas procedentes de otros países*, siempre que sus circunstancias lo permitan.

e) *Evaluación.*

Para la evaluación del proceso educativo de este alumnado se procederá conforme a lo establecido para cada una de las modalidades. Ahora bien, si por circunstancias sobrevenidas (agravamiento de la enfermedad, imposibilidad psíquica de acudir a determinados lugares, ser víctima de violencia de género o terrorismo, etc.) el menor no pudiera realizar las pruebas presenciales en el lugar que el centro de su matriculación establezca, se iniciará el siguiente procedimiento de atención domiciliaria:

- 1) La persona que ostente la tutoría legal del alumno solicitará al centro la realización de la prueba en su domicilio y presentará la documentación que acredite dicha solicitud (certificado médico o psicológico, informe de asuntos sociales...).
- 2) La dirección del centro remitirá la solicitud a la coordinación del Área de Educación Compensatoria de la Delegación Territorial que corresponda.
- 3) El Área de Educación Compensatoria, a través del profesorado de atención domiciliaria adscrito al área, se coordinará con el centro para establecer mecanismos que posibiliten los procedimientos de evaluación del alumnado en su domicilio.

En caso de que las circunstancias sobrevenidas impidan la realización de las pruebas conforme al calendario establecido, el centro establecerá otros procedimientos que se adapten a la singularidad de la situación y que posibiliten un sistema de evaluación objetivo y fiable.

f) *Cambios de régimen y de modalidad de enseñanza.*

Una vez finalizada la escolarización y matriculación del alumnado menor de edad en un centro y modalidad determinados, este se acogerá a la normativa vigente de educación para personas adultas en cuanto al funcionamiento y organización de estas enseñanzas. En este sentido, y como norma general, será recomendable la permanencia de este alumnado en el régimen de enseñanzas de personas adultas, al menos hasta que finalice el curso escolar, aunque la situación de excepcionalidad haya desaparecido.

Si tras la finalización del curso se solicitase volver al régimen de enseñanza ordinario, el alumnado habrá de acogerse a lo dispuesto en el artículo 15.2 del Decreto 359/ 2011 (*"Si la movilidad se produce del régimen de personas adultas al régimen ordinario habrá de tenerse en cuenta lo establecido en este régimen sobre requisitos de promoción en la enseñanza de que se trate"*). Para facilitar el tránsito de un régimen educativo a otro, se tendrá en cuenta que la normativa vigente recoge, en el régimen ordinario, la oferta educativa por ámbitos en el Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento (PMAR), opción recomendable para el alumnado menor que pretenda volver al régimen ordinario y desee continuar con la estructuración por ámbitos en su modelo de enseñanza.

Las solicitudes de cambio al régimen ordinario que se produzcan antes de la finalización del curso escolar vigente deberán estar motivadas por el organismo competente de acuerdo a la situación de excepcionalidad en que se encuentre el menor. Se solicitará autorización a la Dirección General de Ordenación Educativa con informe favorable del Servicio de Inspección.

5.2. Escolarización de menores privados de libertad.

A los efectos del presente punto, se entiende por menores privados de libertad las personas que cumplen medida judicial privativa de libertad impuesta por los juzgados de menores, en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

De esta manera, cuando el menor ingrese en un CIMI, este realizará una valoración inicial y estudio académico de cada menor con carácter previo a su matriculación, con objeto de orientar el régimen, modalidad de enseñanza y centro docente idóneo para atender sus necesidades educativas, valorando su régimen de internamiento (abierto, semiabierto y cerrado), de acuerdo con el punto 5.1 del presente procedimiento. La decisión debe estar consensuada con la persona que ostente la tutoría legal del menor.

El proceso de enseñanza y aprendizaje de este alumnado se articulará atendiendo a las siguientes consideraciones:

- El centro de la red de Educación Permanente (CEPER, SEPER, IES, IPEP, SIPEP o IEDA) será considerado centro de referencia y, por tanto, su profesorado, a través de la persona que ostente la tutoría académica, será el responsable de organizar y coordinar el plan de trabajo del alumnado interno en el CIMI. Al mismo tiempo, será el encargado de la elaboración, aplicación y evaluación de las pruebas presenciales trimestrales y finales.
- El personal docente del CIMI actuará apoyando el estudio del alumnado, a modo del Plan educativo de Tutoría de Apoyo al Estudio (TAE), con una implicación en el proceso educativo acorde a la modalidad de enseñanza elegida, en las horas que el centro tenga estipuladas y siguiendo siempre las directrices marcadas por el profesorado del centro de referencia.
- Esta coordinación se irá adaptando a las condiciones cambiantes que el régimen de internamiento del menor imponga: periodos en los que no pueda asistir a clase, traslados de CIMI, puesta en libertad, etc. En el caso de cambio de centro, el profesorado del centro de referencia se pondrá en contacto con el del nuevo centro para informarle del estado del proceso educativo del menor: logros, dificultades, etc., independientemente de la tramitación oficial de su expediente académico.

5.2.1. Escolarización en la modalidad a distancia.

En el caso de menores privados de libertad internos en un CIMI que se matriculen en el IEDA porque su régimen de internamiento no permite su escolarización en centros de régimen

ordinario, será necesario tener en cuenta los siguientes condicionamientos para garantizar el proceso de enseñanza y aprendizaje en el modelo de educación a distancia:

- Que el CIMI disponga de los requisitos técnicos citados con anterioridad para la educación a distancia.
- Que el personal docente del CIMI cuente con un horario específico de apoyo educativo para atender a este alumnado.
- Que el alumnado pueda acceder a la plataforma virtual como instrumento para su proceso de enseñanza y aprendizaje. Para ello será necesario que un responsable del CIMI (monitor, profesorado...) controle y regule dicho acceso mientras se realiza el estudio o las tareas encomendadas en el horario que el centro posibilite.
- Que la coordinación entre el tutor del IEDA y el profesorado del CIMI sea constante, fluida y colaborativa para facilitar el proceso educativo de cada menor. En este sentido, el funcionamiento será el estipulado en el punto 5.2.
- Por su parte, que el IEDA habilite aulas virtuales específicas para que se respete la situación de cada menor, donde este alumnado no acceda a los foros, chat o a cualquier sitio web que pueda alterar sus medidas judiciales o de privación de libertad.

5.2.2. Escolarización en la modalidad semipresencial.

En el supuesto de que se opte por la escolarización de menores en situación de privación de libertad en un IPEP o IES, en la modalidad semipresencial, porque su régimen de internamiento lo permita, se actuará de la siguiente manera:

- El centro de referencia designará al profesorado que ejercerá las funciones de tutoría y seguimiento de este alumnado y, en su caso, se desplazará al CIMI, al menos, una vez al comienzo de cada trimestre para coordinarse con el profesorado del centro de menores y establecer unas pautas de funcionamiento que garanticen el proceso de aprendizaje en unas condiciones adecuadas. Este profesorado será, además, el encargado de coordinar la realización, aplicación y evaluación de las pruebas presenciales trimestrales y finales, tal y como se recoge en el apartado 5.2.
- En cuanto al uso de la plataforma, se actuará como en la modalidad a distancia, de manera que el profesorado del CIMI tendrá acceso a dicha plataforma y controlará el acceso a Internet del alumnado menor de edad en el horario de estudio, realización de tareas o consulta.

5.2.3. Escolarización en la modalidad presencial.

Cuando el alumno menor de edad privado de libertad, pero en régimen abierto, se escolarice en un IES o IPEP, en la modalidad presencial, se atenderá a la normativa vigente que la regula.

El centro de referencia se coordinará con los responsables del régimen abierto del CIMI con el fin de adoptar las medidas organizativas y pedagógicas que mejor se adecuen a la situación escolar y personal del alumnado.

6. PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE MATRICULACIÓN

El procedimiento ordinario de matriculación coincidirá con los plazos legales establecidos para cada una de las modalidades de enseñanza (presencial, semipresencial y a distancia) recogidos en la normativa vigente.

El procedimiento de matriculación variará dependiendo del grupo al que se pertenezca:

6.1. Matriculación GRUPO 1.

El Grupo 1 incluye al alumnado que precisa, para su matriculación, de un informe favorable emitido por del Servicio de Inspección de la Delegación Territorial de Educación de la provincia del alumnado que corresponda.

- Para la matriculación en la modalidad presencial o semipresencial el informe lo realizará el Servicio de Inspección de la Delegación Territorial de Educación de la provincia en que se solicite la matriculación.
- Para la matriculación en la modalidad a distancia (IEDA) el informe lo emitirá el Servicio de Inspección de la Delegación Territorial de Educación de la provincia de procedencia, bien por tratarse del domicilio habitual del menor o del CIMI, en caso de privación de libertad, en el que esté interno.

Este Grupo 1 incluye a:

- a) Personas menores de 16 años internas en Centros de Internamiento de Menores Infractores (CIMI), sujetas a medidas de privación de libertad por decisión judicial y que, por su régimen de internamiento, no puedan asistir a los centros docentes ordinarios.
- b) Personas menores de 16 años que padezcan alguna enfermedad crónica o de larga duración, que exija como tratamiento un seguimiento estricto, cuyo cumplimiento condicione de forma determinante su estado de salud física y que, por tanto, no puedan asistir a los centros docentes ordinarios durante períodos que le impidan el normal desarrollo de las actividades escolares.
- c) Personas mayores de 16 años, o que cumplan esa edad hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que solicitan su matriculación, y se encuentren en situación personal

extraordinaria de enfermedad, discapacidad o cualquier otra situación que le impida cursar las enseñanzas en régimen ordinario.

- d) Personas mayores de 16 años, o que cumplan esa edad hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que solicitan su matriculación, que sean víctimas de violencia de género y las víctimas de terrorismo, así como sus hijos e hijas.
- e) Personas mayores de 16 años, o que cumplan esa edad hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que solicitan su matriculación que se encuentren en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión.
- f) Personas mayores de 16 años, o que cumplan esa edad hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que solicitan su matriculación, internas en centros penitenciarios o de menores sujetas a medidas de privación de libertad y que, por su régimen de internamiento, no puedan asistir a los centros docentes ordinarios.

Centros educativos para su matriculación y modalidad de enseñanza:

- Se matricularán en algún centro de la red de Educación Permanente correspondiente (CEPER, SEPER, IES, IPEP, SIPEP, IEDA) según el nivel académico que presenten y en la modalidad de enseñanza (presencial, semipresencial o a distancia) más acorde con su situación personal.

Procedimiento de matriculación:

1. La persona que ejerza la función de guarda legal deberá cumplimentar una solicitud (Anexo I) por cada menor, y presentarla, junto a la documentación acreditativa que se indica en el Anexo II, en el centro en que se solicita la escolarización. En el caso de que se solicite la modalidad a distancia, se presentará toda la documentación en la Delegación Territorial de Educación que le corresponda, a través de la Coordinación Provincial de Educación Permanente, que informará al IEDA de dicha petición.
2. El centro remitirá copia de la solicitud y de la documentación acreditativa a la persona titular de la Delegación Territorial de Educación que corresponda, a través de la Coordinación Provincial de Educación Permanente, para que el Servicio de Inspección valore la petición y emita un informe sobre la autorización solicitada.
3. El centro matriculará de manera condicional al solicitante a la espera de la tramitación completa de su expediente de autorización.
4. Si el informe emitido por el Servicio de Inspección resulta favorable, se iniciará el procedimiento para que la persona titular de la Delegación Territorial de Educación dicte resolución expresa, que será enviada, a través de la Coordinación Provincial de Educación Permanente, al centro donde se matriculó condicionalmente para que se proceda a la matriculación oficial del solicitante.

5. Si el informe del Servicio de Inspección fuese desfavorable a la escolarización en enseñanzas de Educación de personas adultas, la Delegación Territorial de Educación arbitrará las medidas necesarias para garantizar la escolarización y atención pedagógica de cada menor.
6. Esta tramitación deberá resolverse en un plazo de diez días hábiles desde su remisión al Servicio de Inspección. No obstante, cuando el interés del menor o las circunstancias así lo aconsejen, se podrá solicitar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario. (Artículo 33, Ley 39/2015)
7. El listado siguiente recoge las personas de contacto de la Coordinación Provincial de Educación Permanente en cada una de Delegaciones Territoriales:

**DETALLES DE CONTACTO DE LAS COORDINACIONES PROVINCIALES DE
EDUCACIÓN PERMANENTE
(SEPTIEMBRE 2017)**

ALMERÍA	José Asensio Águila Coordinador	Corp.: 711702 Móvil: 628920860	jose.asensio.ext@juntadeandalucia.es
CÁDIZ	María Luz Simón del Pino Coordinadora	Corp.: 659052 Móvil: 637692239/600169052	mluz.simon.ext@juntadeandalucia.es
CÓRDOBA	Manuel Rubio Capilla Coordinador	Corp.: 501476/957001476 Móvil: 600846692	manuel.rubio.ext@juntadeandalucia.es
GRANADA	Rafael García Ávila Coordinador	Corp.: 740380/129146/958029146 Móvil: 666572844	rafael.garcia.avi.edu@juntadeandalucia.es
HUELVA	Antonia Ojeda Coordinadora	Corp.: 204083/ 959004083 Fijo: 959004083 Móvil: 615303647	antonia.ojeda.ext@juntadeandalucia.es
JAÉN	Enrique López Ríos Coordinador	Corp.: 203768	enrique.lopez.rios.edu@juntadeandalucia.es
MÁLAGA	Luis Rioja Coordinador	Corp.: 938445/ 951038445 Móvil: 619008658	josel.rioja.ext@juntadeandalucia.es
SEVILLA	Ángel Muñoz Coordinador	Corp.: 334330/955034330 Móvil: 619033259	angel.munoz.edu@juntadeandalucia.es

6.2. Matriculación del GRUPO 2.

El Grupo 2 incluye al alumnado que no precisa, para su matriculación, de un informe emitido por del Servicio de Inspección de la Delegación Territorial de Educación.

El Grupo 2 incluye a:

- a) Personas mayores de 16 años, o que cumplan esa edad hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que solicitan su matriculación, y trabajen por cuenta propia o ajena que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.
- b) Personas mayores de 16 años, o que cumplan esa edad hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que solicitan su matriculación, y sean deportistas de rendimiento de Andalucía o de alto nivel.

Centros educativos para su matriculación y modalidad de enseñanza:

- Se matricularán en algún centro de la red de Educación Permanente correspondiente (CEPER, SEPER, IES, IPEP, SIPEP, IEDA) según el nivel académico que presente y en la modalidad de enseñanza (presencial, semipresencial o a distancia) más acorde con su situación personal.

Procedimiento de matriculación:

1. La persona que ejerza la función de tutoría legal deberá cumplimentar una solicitud (Anexo I) por cada menor, y presentarla junto a la documentación acreditativa, que se indica en el Anexo II, en el centro en el que solicita admisión.
2. La dirección del centro resolverá la matriculación.

7. PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE MATRICULACIÓN

Cuando la situación de excepcionalidad se produzca fuera del plazo ordinario de matriculación en los respectivos centros, será necesario contemplar las distintas posibilidades que la normativa vigente (Orden de ____ de ____ 201_) recoge para dar solución a estos casos. De esta manera, se podrá solicitar:

- 1) Anulación de matrícula, parcial o total, en los supuestos de causa de fuerza mayor sobrevenidos que hagan imposible la continuación de los estudios en ese curso académico: enfermedad, privación de libertad o situación equiparable a las anteriores.
- 2) Cambio de modalidad, incluido el cambio a la modalidad a distancia, aunque este suponga traslado de centro, en supuestos de causa de fuerza mayor sobrevenidos que hagan imposible la continuación de los estudios en el centro matriculado en la modalidad de enseñanza de que se trate, entendiéndose como tales la enfermedad de larga duración,

las sentencias judiciales que conlleven privación de libertad y cualquier otra causa que se considere equiparable a las anteriores.

La solicitud de anulación de matrícula o de cambio de modalidad de enseñanza se dirigirá a la dirección del centro docente y se podrá presentar en cualquier momento del curso, aunque la causa alegada se tiene que haber producido de forma sobrevenida con posterioridad a la fecha de matrícula. La solicitud de cambio de modalidad deberá ser autorizada por la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente, previo informe favorable del Servicio de Inspección de Educación de dicha Delegación Territorial.

Además de los casos anteriores, la situación de excepcionalidad también puede conllevar una nueva matriculación del alumnado que, por razones diversas (exclusión social, procedencia de otros países, etc.), no haya estado escolarizado durante el curso escolar vigente. Estos casos especiales serán resueltos por la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, previo informe del Servicio de Inspección correspondiente.

Una vez solicitada la anulación, cambio de modalidad o nueva matriculación del alumnado objeto de este procedimiento, se procederá según el proceso de matriculación del Grupo 1.

Protección de datos:

Al contemplar este protocolo situaciones de matriculación referidas a menores, deben extremarse las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos que aparezcan en todos los documentos, según lo previsto en la Disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Anexos:

- *Anexo I: Anexo para matriculación de menores en centros autorizados para impartir enseñanzas de personas adultas*
- *Anexo II: Documentación necesaria para acreditar las situaciones de matriculación que se indican en el procedimiento.*